



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintiuno de febrero de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 007 2021 01037 00
Temas y subtemas	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

Se incorpora envió de la notificación por aviso enviada a los demandados a la dirección física CARRERA 48 N°4SUR-200 APTO 302, con resultado efectivo, en consecuencia, se procede a resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución dentro del presente asunto.

ANTECEDENTES

El CONJUNTO RESIDENCIAL ALDEA DEL RIOBAMBA PH, formuló demanda ejecutiva singular en contra de CRISTIAN DAVID ACOSTA ARGUELLES Y MARTA CECILIA ARGUELLES USMA, pretendiendo la satisfacción de una obligación dineraria a cargo de la ejecutada, solicitando se librara mandamiento de pago por lo valores adeudados.

Por auto del 07 de octubre de 2021 se dispuso librar mandamiento de pago conforme a las pretensiones de la demanda.

La notificación a los demandados se realizó por aviso el 24 de octubre de 2022, según certificación que reposa en el expediente, por lo que la parte pasiva de la presente *litis* se encuentra debidamente notificado, quien, dentro de la oportunidad procesal, no formuló excepciones.

Mediante memorial allegado el pasado 18 de enero de 2023 se acreditaron las cuotas acaecidas dentro del periodo comprendido entre septiembre de 2021 a diciembre de 2022.

CONSIDERACIONES

Desde el punto de vista de los requisitos legales, se encuentran reunidas las calidades del título ejecutivo, conforme lo establece el artículo 48 de la Ley 675 de 2011 y el artículo 422 del Código General del Proceso, que establece que se pueden demandar ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles, razón por la cual se procedió de conformidad con el libelo demandatorio librando el correspondiente mandamiento de pago ejecutivo.

La parte demandada fue notificada en debida forma del mandamiento de pago, sin proponer excepción alguna que enervara las pretensiones del ejecutante, en consecuencia, es procedente dar aplicación a lo preceptuado en el 440 del Código General del Proceso, que establece:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

Se concederá el término judicial de 10 días a las partes para que presenten la liquidación del crédito, con sujeción a lo expresado por el artículo 446 del Código General del Proceso:

"(...) cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios."

Es por lo expuesto que el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución en favor de CONJUNTO RESIDENCIAL ALDEA DEL RIOBAMBA PH y en contra de CRISTIAN DAVID ACOSTA ARGUELLES Y MARTA CECILIA ARGUELLES USMA, por las sumas y conceptos ordenados en el auto del 7 de octubre de 2021, más las cuotas las cuotas de administración certificadas por la administradora, desde septiembre de 2021 a diciembre de 2022, más los respectivos intereses moratorios respecto a cada una de ellas desde la fecha de exigibilidad hasta el pago total.

SEGUNDO: Decretar el remate de los bienes que se llegaren a embargar para que con su producto se cancele en su totalidad el monto de las obligaciones aquí determinadas.

TERCERO: Se condena en costas a la parte demandada, se fijan como agencias en derecho la suma de \$386.699 M.L.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE

S.V

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 030** hoy **22 de febrero de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a38a65c8df892bddfa9f3e7aea895a786d2aed17c0add7540e004392c243bb7**

Documento generado en 21/02/2023 01:09:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>